

Por ello, esta Dirección General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en uso de las facultades conferidas por el artículo 1.º del Real Decreto 400/1979, de 13 de febrero, y previa conformidad del excelentísimo señor Ministro del Departamento, acuerda:

Delegar en los Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el otorgamiento de las escrituras de declaración de obra nueva, agrupación, segregación, división horizontal de los grupos de viviendas y locales comerciales propiedad de la Administración del Patrimonio Social Urbano, así como las escrituras de oferta de venta, compraventa, resolución de la compraventa, en su caso, y cancelación de condiciones impuestas en las citadas escrituras.

Madrid, 6 de abril de 1981.—El Director general, Angel Mario Carreño Rodríguez-Maribona.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

8958 REAL DECRETO 727/1981, de 10 de abril, por el que se amplía, prorroga y modifica la Lista Apéndice de Bienes de Equipo del Arancel de Aduanas.

La Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, en su artículo cuarto, base tercera, determina la posibilidad de que se establezcan derechos arancelarios reducidos para los bienes de equipo que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social, siempre que no se fabriquen en España y favorezcan el desarrollo económico del país.

Para la aplicación a estos bienes de equipo del citado tratamiento arancelario especial, el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, modificado por el Decreto mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno, de diez de julio, creó, con el carácter de Apéndice del Arancel de Aduanas, una Lista en la que se recogiesen los bienes de equipo que, reuniendo las condiciones exigidas en la Ley Arancelaria, resultaran merecedoras del derecho arancelario reducido. Asimismo se prevé la posibilidad de que, caso de subsistir las circunstancias que motivaron la

inclusión en la referida Lista Apéndice, se concedan prórrogas de los beneficios reconocidos anteriormente.

Como consecuencia de las peticiones formuladas y de conformidad con el dictamen de la Junta Superior Arancelaria, se considera procedente actualizar la Lista Apéndice del Arancel de Aduanas con inclusiones de nuevos bienes de equipo, prórrogas de anteriores inclusiones y modificaciones que garanticen su eficacia y operatividad.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales, que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre comercio exterior, y teniendo en cuenta que dicho efecto depende en gran manera de su rápida aplicación, se considera oportuno que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la facultad reconocida al Gobierno en el artículo sexto, apartado cuarto, de la Ley Arancelaria vigente, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Lista Apéndice a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada con la relación de bienes de equipo que se describen en el Anexo I del presente Real Decreto, con indicación de la partida arancelaria de referencia, tipo impositivo aplicable y plazo de vigencia.

Artículo segundo.—Se prorroga por el plazo que en cada caso se señala, contado a partir de la fecha de caducidad de la anterior inclusión en la Lista Apéndice, el beneficio reconocido a los bienes de equipo que se describen en el Anexo II, en el que asimismo se recogen las modificaciones de texto que tendrán vigencia a partir de la prórroga que se concede.

Artículo tercero.—Se excluyen de la Lista Apéndice los bienes de equipo que se describen en el anexo III.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo II, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

ANEXO I

Nuevas inclusiones

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos	Plazo de vigencia
84-16 A	Calandras para obtención de láminas de mezclas a base de amianto, con ancho de trabajo igual o superior a 1.600 mm., compuestas por dos rodillos laminadores horizontales: el superior, desplazable verticalmente para compresión, refrigerado y de diámetro igual o superior a 500 mm.; el inferior, de posición fija, para formación de lámina, calentado y de diámetro igual o superior a 980 mm.	5 %	Un año.
84-17 F.II.a.3	Freidoras continuas con transportador de sedimento y calefacción mediante aceite	5 %	Un año.
84-19 B.V.a.2	Máquinas automáticas para envolver con lámina de plástico, rollos higiénicos, servilletas, pañuelos o toallas con cortado de la lámina, centrado del producto prensado, plegado, soldado y perforado para la apertura del paquete	10 %	Un año.
84-30	Rebozadoras-empanadoras con transportador de salida y transportador intermedio	5 %	Un año.
84-30	Moldeadoras-formadoras de hamburguesas, albóndigas, croquetas y formas similares	5 %	Un año.
84-31 B.II.a	Máquinas para fabricar formatos de cartón ondulado: Onduladoras con formación del canal por succión al vacío; encoladoras para cubiertas de simplex o de duplex; mesas de caldeo y estabilización con tracción por vacío; cortadoras transversales rotativas automáticas simplex o múltiples con cambio de longitud de corte a plena marcha; cortadoras-hendedoras longitudinales con cambio de longitud de corte y hendido a plena marcha; mesas-guía con brazos elevadores y peine introductor ...	5 %	Un año.
84-33 A		5 %	Un año.
84-22 B.IV.c		5 %	Un año.
84-17 F.II.a.3		5 %	Un año.
84-45 C.XI.b	Laminador transversal de forjar mediante herramienta conformadora ...	5 %	Un año.
84-59 E.II.h	Máquinas automáticas para fabricación de envases de materias plásticas por sistema de extrusión en continuo o inyección y estirado-soplado para obtención de una biorientación molecular, con una capacidad de producción referida a envases de un litro igual o superior a 900 unidades/hora.	5 %	Un año.
84-59 E.II.h	Máquina automática para la fabricación de tapas fácil apertura con perforación de la tapa, aplicación de papel sobre la perforación, fijado del mismo y pulverización del adhesivo con almidón ...	5 %	Un año.
86-05	Coches ferroviarios para verificación del perfil de los túneles y medición del galibo mediante equipo de rayos láser y sistema electrónico de control y medida ...	5 %	Un año.
87-03 D	Vehículo automóvil especial provisto de equipo mecánico y electrónico para la medición del coeficiente de fricción o adherencia de las pistas de atrizaje ...	5 %	Un año.

ANEXO II

Prórrogas y modificaciones

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos	Plazo de vigencia
	A) Sin modificación de texto:		
84-17 F.II.a.3	Reactores de acero con revestimiento interior de esmalte vítreo o cerámico, de capacidad útil igual o superior a 500 litros	5 %	Un año.
84-18 C.II.a.2.bb.33	Centrifugadoras para obtención de cuerpos sólidos, con carga o descarga automáticas y continuas o en ciclos operativos sin interrupción, de más de 2.000 kilogramos de peso	5 %	Un año.
84-35 A.II.a.4	Máquinas rotativas offset con superficie de impresión superior a 90 x 130 centímetros	5 %	Un año.
84-36 B	Máquinas continuas de hilar por el sistema de extremo libre, que producen directamente bobina cruzada a partir de cinta de manuar	5 %	Un año.
84-37 A	Máquinas «tufting» para fabricar moquetas y alfombras	5 %	Un año.
84-37 A	Telares para tejer alfombras, con peso superior a 8.000 kilogramos, tipo Wilton y de doble tela, sin mecanismo Jacquard u otros auxiliares de calada y ligamento, y tipo Axminster, incluso con mecanismo Jacquard u otros auxiliares de calada y ligamento	5 %	Un año.
84-40 C	Equipo de lavado en continuo, a contra corriente, con una capacidad de contenido de ropa seca en el túnel de lavado igual o superior a 300 kilogramos y formado por túnel de lavado, sección de escurrido y túnel de secado, incluidos los sistemas de control y gobierno	5 %	Un año.
84-45 C.X	Máquinas especialmente concebidas para fabricación de cuerpos ovalados o cilíndricos de silenciadores para automóviles por doblado de chapa y grapado de la costura mediante carro portarrodillos desplazable	5 %	Un año.
84-45 C.XI	Máquinas automáticas monobloques para fabricación de tornillos a partir de alambre o barra en continuo, por estampado en frío en tres o más estaciones, además de la de corte, y con roscado por laminación en frío en la propia máquina, con apuntado o sin él	5 %	Un año.
84-59 E.II.b	Máquinas para reforzar tubos flexibles por trenzado o espiralado de hilos metálicos, incluso con dispositivos de tracción	5 %	Un año.
86-04 B	Vehículos de motor, especialmente concebidos para montaje y conservación de vías férreas	5 %	Un año.
87-01 B.II	Tractores agrícolas con cuatro ruedas motrices, de cilindrada superior a 7.500 c.c. y potencia de motor superior a 200 CV.	5 %	Un año.
90-17 B.II	Aparatos láser para tratamientos médicos	5 %	Un año.
90-28 A.II.b.4	Sondas ultrasónicas panorámicas de barrido horizontal u oblicuo mediante giro o emisión secuencial de un haz ultrasónico, especialmente concebidas para la marina o la pesca	5 %	Un año.
90-28 A.II.b.9	Equipos monobloques o modulares para medición de tres coordenadas por sistema electrónico	5 %	Un año.
90-28 A.II.b.9	Equipos electrónicos para determinación de la situación geográfica, del rumbo y de otros datos de navegación, por lecturas directas a partir de la información codificada suministrada por satélites artificiales	5 %	Un año.
90-28 A.II.b.9	Equipos electrónicos giroscópicos para navegación, destinados a señalar en forma permanente el Norte geográfico (agujas giroscópicas)	5 %	Un año.
	B) Con modificación:		
90-28 A.II.b.9	Aparatos para análisis físicos o químicos, excepto fotómetros, fotocolorímetros, fotodensitómetros, turbidímetros y nefelómetros, provistos de dispositivo de medida y/o cálculo, y lectura digital incorporados	5 %	Un año.
90-28 A.II.b.9	Aparatos monobloques o modulares para análisis químicos o clínicos con automatismo total (por ejemplo, dosificación de reactivos, dilución, lavado, etc.) a partir de la colocación de la muestra hasta la obtención del resultado numérico y/o gráfico	5 %	Un año.

ANEXO III

Exclusiones

Partida arancelaria	Mercancía
84-45 C.10 84-45 C.15 84-22 G.4 84-17 G 84-59 K 84-19 E	Equipos para la fabricación de envases metálicos de capacidad igual o superior a cinco litros compuestos por: cizalla de doble cuerpo y cuchillas circulares con alimentador automático de hojas, grupo formador y soldador de cuerpos, pestañadora horizontal de bases de cuerpos provista de seis o más cabezas, bordonadora de cuerpos provista de ocho o más cabezas, plegadora de bordes de tapas y secadora de aire caliente con el dispositivo previo para engomado de tapas, incluidos los sistemas de transporte, así como los cuadros de mando y control.
84-59 K	Prensa automática de inyección-soplado de materias plásticas para la fabricación de contenedores o depósitos de líquidos.

8959

REAL DECRETO 728/1981, de 10 de abril, por el que se establecen contingentes arancelarios, libres de derechos, para la importación de determinados productos siderúrgicos clasificados en el capítulo 73.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que se consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente establecer los contingentes arancelarios, libres de derechos, para la importación de los productos que se señalan en el anexo del presente Real Decreto.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior, y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran medida de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arance-